Núm. 241. Sábado 23 de Octubre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de ondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Oficina del Azúcar y Derivados

Con el fin de regular la fabricación y venta del chocolate especial en la presente campaña, elaborado con los cupos asignados para este artículo, y fijar los precios máximos a que ha de ser vendido en sus diversas clases; de conformidad con lo dispuesto por las ordenes de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero y 24 de Septiembre de 1942, que establecen, respectivamente, las normas generales y márgenes comerciales de aplicación, esta Comisaría general dispone:

Fechas de elaboración y venta

Artículo 1.° Se autoriza la fabricación del chocolate especial libre a partir del día 1.° de Noviembre próximo, finalizando la elaboración del mismo el 31 de Enero de 1944.

La venta al público queda autorizada a partir del día 1.° de Diciembre del corriente año.

Empleo de materias primas

Art. 2.° La fabricación del chocolate especial se realizará por los fabricantes de chocolate, que emplearán el cacao correspondiente al séptimo cupo de la presente campaña y el azúcar asignada por esta Comisaría general para la elaboración de este artículo.

Los fabricantes que en la fecha indicada no hubiesen recibido el azúcar asignada para esta clase de chocolate, podrán comenzar su elaboración con el 75 por 100 del cupo del cacao y la cantidad correspondiente de azúcar, utilizando a este efecto la que tengan en su poder con destino a la fabricación de chocolate familiar intervenido, efectuando su total compensación tan pronto reciban el cupo correspondiente al chocolate especial.

En la elaboración del chocolate especial intervendrán el cacao tostado y limpio de cascarilla y el azúcar en igual proporción, sin emplear cantidad alguna de harina, que se destinará única y exclusivamente a la fabricación de chocolate familiar intervenido.

Tipos o clases autorizados

Art. 3.° Conforme a lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942, los fabricantes podrán eloborar bombones y los denominados «chocolates de lujo»; su peso por unidad no podrá exceder en ningún caso de 50 gramos, y su formato será elegido libremente, pero utilizando moldes especiales y sin emplear el formato de tabletas, onzas o chocolate troceado, propio del chocolate familiar intervenido.

El «chocolate de lujo» habrá de venderse al público por unidades de fabricación sueltas, quedando prohibido su empaquetado en grupos, exceptuándose las unidades de fabricación cuyo peso no exceda de quince gramos.

Igualmente se autoriza la fabricación de cacao en polvo y manteca de cacao, según lo establecido en la citada orden.

Chocolate en bloque

Art. 4.° Los fabricantes podrán elaborar chocolate especial en bloques, cuyo peso por unidad sea de 500 gramos en adelante.

Elaboración de chocolate familiar con el cupo especial

Art. 5.° Los fabricantes que, renunciando a la elaboración del chocolate especial libre, deseen con el cacao y azúcar asignado para el mis-

M.C.D. 2022

mo, fabricar chocolate familiar intervenido solicitarán autorización de la Comisaría de Recursos correspondiente, expresando la cantidad de harina que para ello necesiten.

La totalidad del chocolate familiar asi elaborado será declarado por los fabricantes en la forma acostumbrada y prevenida en la circular número 282 de esta Comisaría general, para su distribución, sin que pueda en caso alguno ser vendido libremente.

Precios maximos

Art. 6.º El precio máximo de venta al público de los bombones y «chocolates de lujo» será el de 28 pesetas kilo, siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de venta al público del chocolate en bloque será el de 20 pesetas kilo, siendo a cargo del público los impuestos.

En la venta a almacenistas y detallistas los fabricantes tendrán en cuenta la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 ds Septiembre de 1942, sobre márgenes comerciales, en vigor para estos artículos, conforme a lo dispuesto en la orden de dicho organismo de 1.º de Marzo del corriente año.

Los precios de venta del cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en la orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos por la presente circular regirán para los fabricantes, almacenistas y detallistas, sin excepción (Bares, Cafés, Hoteles, Restaurantes, Teatros, Cinematógrafos, Espectáculos públicos, etc.)

Requisitos de las envolturas

Art. 7.º Los «chocolate de lujo» llevarán marcado en las envolturas o envases en que se vendan el peso y precio de venta al público.

El chocolate en bloque llevará estampado en la envoltura el nombre o marco comercial del fabricante, peso, precio de venta al público y la inscripción de «chocolate especial libre».

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en el mismo.

Circulación libre

Art. 8.º El chocolate especial en sus diversos tipos enumerados, es de libre circulación, no precisando guia de ninguna clase, si bien en todas las expediciones y facturaciones se hará constar expresamente y en forma clara su condición de especial.

Las facturaciones y expediciones del chocolate especial, de fabricante a detallistas o almacenistas, quedan autorizadas a partir del dia 1.º de Noviembre próximo en que comíence su elaboración.

Distribución libre

Art. 9.º La distribución del chocolate especial es libre en cualquiera de sus clases.

Fartes de elaboración y venta

Los fabricantes, el día último de cada mes, durante el periodo de elaboración, deberán presentar en la Comisaría de Recursos respectiva una declaración jurada por duplicado, conforme al modelo anexo, y con independencia de la preceptiva para el familiar.

En la declaración correspondiente al 31 de Enero de 1944, en que termina la autorización para la elaboración de esta clase de chocolate, los fabricantes harán constar las existencias que del mismo posean en sus diversas clases, proponiendo la distribución de la totalidad para su aprobación o modificación.

Fabricación de chocolate familar

Art. 10 Los fabricantes, durante el tiempo de fabricación del chocolate especíal, elaborarán también chocolate familiar intervenido, siempre que dispongan de las materias primas necesarias, incrementando en lo posible su fabricación y dándole preferencia a la del especial.

Sanciones

Art. 11. Las infracciones que pudieran cometerse de las normas establecidas por la presente serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la circular número 215 de esta Comisaría general y legislación vigente.

Derogación circular 342

Art. 12. Queda derogada la circular número 342 de esta Comisaría general.

Madrid 8 de Octubre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Jefe Nacional del Sindicato Nacional de Hostelería y Jefe Nacional del Sindicato Nacional del Espectáculo.

(*B. O. del E.* del día 10 de O.)

M.C.D. 2022

Anexo a que hace referencia el artículo 9.º de la circular núm. 410

DECLARACION JURADA que presenta el fabricante de chocolate ...., con domicilio en ...., provincia de ...., calle de ...., núm. ....., en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en su circular número 410, de fecha 8 de Octubre de 1943, sobre elaboración de *chocolate especial*.

	MATERIAS PRIMAS		
	Cacao		Azúcar
	Crudo	Limpio	
Existencia anterior.......			
Recibido durante el mes			
Total existencia........................			
Destinado a la elaboración de chocolate			
Queda en existencias........................			

	CHOCOLATE ESPECIAL ELABORADO			
	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...
Existencias anterior. Kilogramos				
Elaborado durante el mes..............				
Total				

	DISTRIBUCION			
	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...
Población — Detallista				
....				
....				
....				
....				
Total				

	RESUMEN			
	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...	Clase .... — Precio ...
Existencia				
Distribuído........................				
Queda en fábrica				

.... a ..... de .... de 194 ...

El Fabricante,

M.C.D. 2022

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Jefatura de Obras

Proyecto de puente sobre el río Duero en Almarail (Soria).—Nota-anuncio para la información pública

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1927, y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.° de Real orden de 9 de Junio de 1925, y en uso de las atribuciones concedidas a esta Confederacion por orden ministerial de 16 de Agosto de 1932 en su apartado *h*) del artículo 2.°, se abre información pública sobre el proyecto de Puente sobre el río Duero en Almarail (Soria), durante un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia* de Soria, para que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto y durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Objeto del proyecto.—Tiene por objeto este proyecto, la ejecución de un puente sobre el río Duero, en sustitución de un vado existente que desaparece, con la regularización del caudal de aquel, a consecuencia de la puesta en servicio del Pantano de la Cuerda del Pozo.

Construídos los caminos locales de los Rábanos al Cubo de la Solana, de Almarail a Alparrache y de Bliecos a Serón, este proyecto de puente es el complemento para la utilización de los caminos proyectados hoy, interrumpidos en su cruce con el Duero.

Discripción general.—El puente objeto de este proyecto consta de tres tramos, siendo el central de 30 metros de luz y los laterales de 20 metros.

Los tramos son de sección en r con losas de andén. El ancho de la calzada es de 5 metros; con andenes de 0'75 metros. Los estribos van con una semipilastra para el apoyo de los rodillos y un muro de contención del terraplén de acceso, prolongado con pequeñas muretas en ala.

Las cimentaciones se hacen con cajonés indios.

La fábrica empleada en toda la obra es el hormigón armado.

Presupuesto.—El presupuesto de ejecución material asciende a 652.435'77 pesetas, el de Administración a 678.533'20 pesetas, y el de Contrata a 756.825'50 pesetas.

Todo lo cual se hace público en este *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Octubre de 1943.—El Ingeniero Director, Mariano Corral. 2223

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942 (*B. O. del E.* núm. 213), se publica a continuación el precio de la harina destinada a panificación que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Noviembre próximo.

Harina para cupos ordinarios, 117'66 pesetas quintal métrico.

Harina para canje, 99'27 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 19 de Octubre de 1943.—El Jefe provincial. 2254

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado expediente de responsabilidades políticas con el número 5 del año actual, contra Escolástico Huerta Tabernero, mayor de edad, natural de Adradas, hijo de Pedro y de Juliana, factor que fué de la estación del ferrocarril Torralba-Soria, en esta ciudad, domiciliado en la misma, habiendo acordado en providencia de este día hacer público tal incoación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 de la ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Soria a 18 de Octubre de 1943.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario P. H., Luis Main. 2246

Anuncios particulares

DR. D. SIMÓN VIÑALS

Especialista de Cirugía y enfermedades del aparato digestivo

De la Asociación de la Prensa de Madrid y del Hospital general

pasará consulta de dicha especialidad en ALMAZAN, calle de La Charca, núm. 15, todos los martes, a partir del próximo dia 26 1-a

SORIA.—Imprenta provincial

M.C.D. 2022